


DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

## ORDENANZA N° -CM-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: TRATAMIENTO DE EFLUENTES.

### ANTECEDENTES

Ley Nacional 25675.

Ley 25688 Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1794-CM-97.

Ordenanza 1908-CM-09.

Ordenanza 1526-CM-15.

Informe de la Cooperativa de Electricidad Bariloche.


### FUNDAMENTOS

El cuidado del medio ambiente es una potestad que nos atañe a todos los habitantes de la ciudad.

El estado municipal tiene que, al igual que los demás estamentos gubernamentales, arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los presupuestos mínimos ambientales que forman parte de la legislación nacional.

“El tratamiento de las aguas residuales domiciliarias debe ser entendido, como una necesidad, a fin de mantener condiciones adecuadas de salud e higiene para la población, conservar la calidad de las fuentes de agua y propender a un uso racional y sustentable de los recursos acuáticos”. (Manual de autoconstrucción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domiciliarias – 1ª Edición. Mariñelarena – FREPLATA Editores, 2006. ISBN 987-23109-0-4; pág. 12-13).

“Las aguas residuales domiciliarias, tal como salen de la vivienda, contienen distintos contaminantes que, de no ser tratados, pueden afectar nuestra salud y la calidad del ambiente en el que vivimos. Dentro de los vertidos de las aguas residuales domiciliarias encontramos: microorganismos patógenos (bacterias, virus, parásitos) que producen enfermedades como la hepatitis, cólera, disentería, diarrea etc; materia orgánica (materia fecal, papel higiénico, restos de alimentos, jabones y detergentes) consumen oxígeno del agua y producen malos olores; nutrientes que propician el desarrollo desmedido de algas y malezas acuáticas en arroyos, ríos y lagunas; aceites, ácidos, solventes, venenos que alteran el ciclo de vida de las comunidades acuáticas”.(Manual de autoconstrucción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domiciliarias – 1ª Edición. Mariñelarena – FREPLATA Editores, 2006. ISBN 987-23109-0-4; pág. 12-13).

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

El nivel de infraestructura de saneamiento no crece al ritmo del crecimiento poblacional de la ciudad, sucediéndose en consecuencia los hechos por todos conocidos.

Además de lo expuesto gran parte del ejido de la ciudad no cuenta con servicio cloacal, por tanto a través de el presente proyecto se intenta garantizar que los parámetros de vuelco de efluentes domiciliarios previos a la infiltración sean saludables.

Si bien la propuesta contenida en este proyecto de ordenanza no está pensada para aliviar la carga de efluentes al servicio cloacal, está pensada como medida preventiva atendiendo a que las obras de infraestructura necesarias para aumentar el volumen de la planta de tratamiento no son de realización inmediata y más aún, que la conexión de todas las áreas urbanizadas de la ciudad a dicho servicio están en un horizonte aún más lejano.

Es por eso que consideramos que los nuevos emprendimientos deben, para cumplir con la protección del medio ambiente, contar con remedios paliativos para el tratamiento de efluentes en orden a asegurar los parámetros de vertido.

AUTOR: Concejál Daniel González (PRO).

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**


Art. 1º) Objeto: se establece la obligación de asegurar el tratamiento previo a la infiltración de efluentes dentro del éjido urbano de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) **Ámbito de aplicación:** dicha obligación será aplicable a todo emprendimiento comercial, industrial, habitacional, hotelero o de servicios que se instale dentro del éjido urbano de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º) **Autoridad de aplicación:**  
Será autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano o quien la reemplace en el futuro.

Art. 4º) **Facultad de Reglamentación:**  
La autoridad de aplicación reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5º) **En áreas que no cuenten con red cloacal:**

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

a) Todo proyecto de obra nueva; solicitud o renovación de habilitación comercial; de emprendimientos comerciales, industriales, hoteleros o de servicios, deberá contemplar la construcción y ejecución de Planta de Tratamiento de desagües cloacales, aprobada por la autoridad de aplicación de la presente.

La misma obligación será aplicable a todo proyecto de renovación o ampliación que implique la modificación de la instalación de agua del mismo.

b) Todo proyecto nuevo, remodelación o ampliación de obra habitacional bajo el régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios con consorcio de propietarios deberá contemplar la construcción y operación de Planta de Tratamiento de desagües cloacales, aprobada por la autoridad de aplicación de la presente.

La misma obligación será aplicable a todo proyecto de renovación o ampliación que implique la modificación de la instalación de agua del mismo.

c) Todo proyecto nuevo, modificación o ampliación de vivienda individual o colectiva, deberá contemplar el diseño de las instalaciones de disposición de efluentes domiciliarios de acuerdo a lo que disponga al respecto la autoridad de aplicación; quien para fijar las exigencias tendrá en cuenta los siguientes parámetros: 1) para definir la capacidad de la cámara séptica deberá utilizarse el valor litro/persona/día que se muestra en el Anexo y forma parte de la presente; 2) para definir la dimensión del lecho drenante se deberá tomar en consideración el parámetro definido en el inciso anterior y la capacidad de infiltración del suelo. Asimismo la autoridad de aplicación definirá en que casos previo a la infiltración requerirá la instalación de un biodigestor.

d) Todo proyecto nuevo, modificación o ampliación o solicitud y/o renovación de habilitación comercial linder a costa de lago o próxima a un curso hídrico, deberá contemplar la construcción y operación de Planta de Tratamiento de desagües cloacales, aprobada por la autoridad de aplicación de la presente.

La reglamentación determinará que parámetros se utilizarán para mensurar la proximidad a los cursos hídricos.


Art. 6º) En áreas que cuenten con red cloacal:

a) Toda solicitud y/o renovación de habilitación comercial para emprendimientos gastronómicos conectados a la red, deberá acreditar la instalación de cámara desengrasadora de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación, previa a su resolución favorable.

Toda solicitud y/o renovación de habilitación comercial para lavaderos industriales, deberá acreditar la instalación de cámara desengrasadora, de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación, previa a su resolución favorable.

Art. 7º) Cuando un emprendimiento habitacional turístico o particular cuente con unidades funcionales dispersas y siempre que las condiciones ambientales, entre ellas superficie del lote y parámetros de infiltración del suelo lo permitan, podrán asimilarse a los proyectos de vivienda individual o colectiva.

Cuando un emprendimiento habitacional bajo el régimen de propiedad horizontal

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

o conjuntos inmobiliarios con consorcio de propietarios cuente con edificaciones dispersas y las condiciones ambientales, entre otras superficie del lote y parámetros de infiltración del suelo lo permitan podrá asimilarse a los proyectos de vivienda individual o colectiva.

Art. 8º) Se deroga el apartado 3.9.1.5 del Código de Edificación T.O. Ordenanza 211-I-79.

Art. 9º) En aquellos casos en que los proyectos requieran la opinión técnica del Consejo de Planeamiento Estratégico y/o la Unidad Coordinadora y/o de la Comisión Evaluadora Ambiental, el plazo máximo para que los mismos se expidan será de quince (15) días corridos desde la notificación fehaciente al proponente.

Art. 10º) El no cumplimiento de la presente, constatado que sea por parte de la autoridad de aplicación, dará lugar a una multa que se graduará entre y módulos fiscales.

Art. 11º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

#### ANEXO I

##### Bases de cálculo

TAMAÑO DE LA CÁMARA SÉPTICA		
Número de personas	Litros/pers./día	Volumen en litros
1 a 4	250	1000
5	250	1250
6	250	1500